



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2017-00270-00. acumulado al 2017-00067-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandantes: Banco Popular S. A. y Julián Humberto Gómez López Vs. Demandado: Jhon Jairo Rojas Fernández.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 18 de febrero del año que avanza se allegó memorial mediante el cual la parte ejecutante en el proceso con radicado 2017-00067-00, a través de la Apoderada General Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES y el apoderado para el presente proceso, solicitan la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, marzo 11 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 323

Sevilla - Valle, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” CON REMANENTES - C. S.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTES: BANCO POPULAR S. A.
JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ
EJECUTADO: JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ
RADICACIÓN: 2017-00270-00 ACUMULADO AL 2017-00067-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la petición realizada, por la parte demandante BANCO POPULAR S. A., respecto de disponer la terminación del proceso ejecutivo con radicado 2017-00067-00 en virtud al pago total de la obligación junto con las costas del proceso; así como, pronunciarse respecto del levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, la entrega de títulos de depósito judicial y el desglose del título valor ejecutado a favor del demandado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Oteadas las actuaciones desarrolladas en el paginario es menester hacer referencia, de manera preliminar, al apoderamiento general dispuesto por el extremo activo, BANCO POPULAR S. A., a la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES para la gestión que se valorará a través de la presente providencia y que está relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación que se ejecuta, encontrándose necesario reconocer personería a la profesional del derecho.

Jcv



**R.U.N. - 76-736-40-03-001 2017-00270-00. acumulado al 2017-00067-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandantes: Banco Popular S. A. y Julián Humberto Gómez López Vs. Demandado: Jhon Jairo Rojas
Fernández.**

Así las cosas, se dispondrá valorar la petición allegada en data 18 de febrero de 2021 y a través de la cual el BANCO POPULAR S. A., como parte ejecutante en el proceso con radicado No.2017-00067-00, solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación para lo cual se hace relevante indicar que mediante Auto Interlocutorio No.370 del 4 de abril de 2017 esta judicatura dispuso librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado señor JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ por ejecución efectuada sobre un (1) título valor, Pagaré No.58003090014402; posteriormente se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.949 de junio 21 de 2019, se fijaron las agencias en derecho mediante Providencia No.1752 de octubre 9 de 2019 y se aprobó la liquidación de crédito a través del Auto Interlocutorio No.1751 de octubre 9 de 2019; finalmente se dispuso aprobar la costas procesales, en favor del extremo activo, mediante Providencia Interlocutoria No.1830 de octubre 23 de 2019.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo del demandado, señor JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ, en lo que refiere al proceso con radicado No.2017-00067-00, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello en virtud a considerarse satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

Respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares considera, esta judicatura, que la petición es improcedente en virtud a que la causa que se pretende terminar se encuentra acumulada al proceso que se ventila, en esta misma agencia judicial, con radicado 2017-00270-00 donde es ejecutante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ razón por la cual las cautelas decretadas se mantendrán vigentes para la causa acumulada; en igual sentido se proveerá respecto del peticionario de entrega de los títulos de depósito judicial al histrión pasivo pues estos, siendo una de las medidas cautelares decretadas, se mantendrán a favor del proceso acumulado. Así mismo, se dispondrá mantener la vigencia del embargo de los remanentes del proceso que se termina para el proceso con radicado 2018-00309-00 dejando constancia de ello en el proceso acumulado con radicado 2017-00270-00.

Ahora bien, en lo relacionado con la solicitud de desglose se tiene que, si bien, la norma establece que en todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, es claro que, en el presente caso la parte ejecutante lo solicita, pero para que se haga a favor del extremo pasivo, razón por la cual no

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2017-00270-00. acumulado al 2017-00067-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandantes: Banco Popular S. A. y Julián Humberto Gómez López Vs. Demandado: Jhon Jairo Rojas
Fernández.

encuentra impedimento, esta judicatura, en librar el ordenamiento deprecado, pero supeditado a la acreditación del pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LADY MARITZA MOSCOSO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No.52.191.766 de Bogotá D. C. y T. P. 102.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada general de la parte activa, **BANCO POPULAR S. A.**

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra en el presente asunto en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No.153015 expedido el 9 de marzo de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Radicado **No.2017-00067-00** el cual se encuentra acumulado al proceso con Radicado 2017-00270-00 y donde es ejecutante el ciudadano JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ y común ejecutado el señor JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en el que se incluye el capital, los intereses y las costas cobrados sobre las obligaciones contraídas por este último; lo anterior de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la causa que se finaliza, lo cual fue solicitado por la apoderada judicial del BANCO POPULAR S. A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia; de igual forma se dispondrá que los títulos de depósito judiciales que se encuentren a favor de la parte ejecutante se dispongan para el proceso acumulado con radicado **2017-00270-00.**

CUARTO: MANTENER la vigencia del embargo de los remanentes del proceso que se termina, decretado dentro del proceso con radicado **2018-00309-00** donde es ejecutante la señora MARIA EUGENIA LOPEZ TABARES, en el proceso acumulado que continua su trámite. **INCORPORESE** por Secretaría del Despacho constancia del presente ordenamiento en el expediente del proceso con radicado **2017-00270-00.**

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE del Título Valor - Pagaré No. **58003090014402** por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60'000.000.00) **a favor de la parte ejecutada señor JHON JAIRO ROJAS**

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2017-00270-00. acumulado al 2017-00067-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandantes: Banco Popular S. A. y Julián Humberto Gómez López Vs. Demandado: Jhon Jairo Rojas
Fernández.

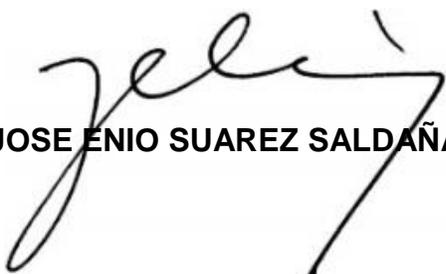
FERNANDEZ por solicitud de la parte demandante, dejándose constancia, por parte de la Secretaría del Despacho, sobre la extinción total de la obligación con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes. Lo anterior **una vez se allegue, en debida forma, el arancel judicial en los términos del Acuerdo N° PSAA14-10280 de fecha 22 de diciembre de 2014.**

SEXTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias, con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 027 DEL 12 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario